



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de mayo del dos mil veintidós

Estando dentro del presente asunto en la oportunidad procesal pertinente, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; sin que pueda accederse a proferir sentencia anticipada ante la presencia de Curador Ad-litem que representa herederos indeterminados del causante.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 11 de octubre del 2022.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

Parte demandante:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la demandante y del causante.
- Copias Registros Civiles de Nacimiento de los demandados.
- Copia Acta de fallo que decreta muerte presunta.
- Copia Registro Civil de Defunción.
- Certificado de tradición.
- Registro fotográfico.

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por lo demandados y para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Antonio Taba Cano
- Olga Lucia Trejos Ocampo

Parte demandada:

La parte demandada se allano a los hechos y pretensiones de la demanda, sin solicitar prueba alguna.

Por su parte la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante, Argemiro Restrepo Calvo, no allegó ni solicito prueba alguna.

Prueba de Oficio

Se ordena al Juzgado Primero de Familia compartir el enlace del proceso dentro del cual se ordenó la curaduría provisional del señor Argemiro Restrepo Cano, mediante sentencia 100677 del 30 de marzo del 2006.

Se ordena al Juzgado Segundo de Familia compartir el enlace del proceso dentro del cual se declaró la muerte presunta de Argemiro Restrepo Calvo, radicado al 63001311000220180046700.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1bbb9fad4b24398fde7dc216b782bff11a15acf8bf17b701bcf8bbbc1eabb03

Documento generado en 27/05/2022 10:17:16 AM

Auto 514
63001311000320210027300

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>